

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Análisis de las causas de reincidencia que influyen en los
adolescentes de trece años de edad para cometer delito de
homicidio**

-Tesis de Licenciatura-

Olga Lidia Cameros Rodas

Guatemala, mayo 2014

**Análisis de las causas de reincidencia que influyen en los
adolescentes de trece años de edad para cometer delito de
homicidio**

-Tesis de Licenciatura-

Olga Lidia Cameros Rodas

Guatemala, mayo 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán

Revisor de Tesis Lic. Carlos Enrique Morales Monzón

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Angel Adilio Arriaza Rodas

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Licda. Carmela Chamalé García

Segunda Fase

Lic. Julio Cesar Villalta Bustamante

Licda. Hilda Marina Giron Pinales

Licda. Alba Ruth Sandoval Guerra

Lic. Alvaro de Jesús Reyes García

Tercera Fase

Licda. Sandra Lorena Morales Martinez

Licda. Vilma Corina Bustamante Tunchez

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Mario Efraín López Garcia

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE REINCIDENCIA QUE INFLUYEN EN LOS ADOLESCENTES DE TRECE AÑOS DE EDAD PARA COMETER DELITO DE HOMICIDIO**, presentado por **OLGA LIDIA CAMEROS RODAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciado **LILIANA ADALGISA AGUILERA GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **OLGA LIDIA CAMEROS RODAS**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE REINCIDENCIA QUE INFLUYEN EN LOS ADOLESCENTES DE TRECE AÑOS DE EDAD PARA COMETER DELITO DE HOMICIDIO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

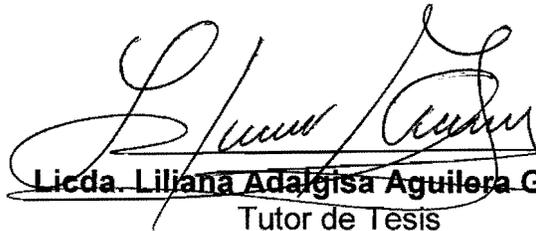
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Liliana Adalgisa Aguilera Guzmán
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de enero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE REINCIDENCIA QUE INFLUYEN EN LOS ADOLESCENTES DE TRECE AÑOS DE EDAD PARA COMETER DELITO DE HOMICIDIO**, presentado por **OLGA LIDIA CAMEROS RODAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS ENRIQUE MORALES MONZÓN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto-Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **OLGA LIDIA CAMEROS RODAS**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE REINCIDENCIA QUE INFLUYEN EN LOS ADOLESCENTES DE TRECE AÑOS DE EDAD PARA COMETER DELITO DE HOMICIDIO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

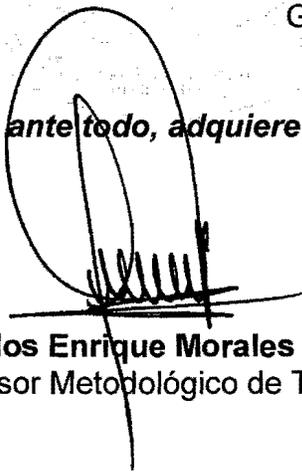
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Lic. Carlos Enrique Morales Monzón
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **OLGÁ LIDIA CAMEROS RODAS**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE REINCIDENCIA QUE INFLUYEN EN LOS ADOLESCENTES DE TRECE AÑOS DE EDAD PARA COMETER DELITO DE HOMICIDIO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **OLGA LIDIA CAMEROS RODAS**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE REINCIDENCIA QUE INFLUYEN EN LOS ADOLESCENTES DE TRECE AÑOS DE EDAD PARA COMETER DELITO DE HOMICIDIO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A Dios: El supremo creador por su misericordia e infinita sabiduría.

A mis padres:

Luís Alfonso Cameros

Olga Rodas de Cameros

Por sus sabios consejos por ser un apoyo en mi vida pero especialmente en mi carrera profesional.

A mis hermanos:

Dr. Gerbert Cameros

Dr. Rony Cameros

Alfonso Cameros

Por ser un ejemplo en mi vida.

A mi abuelita tíos y demás familia con especial cariño.

A los profesionales y amigos:

Lic. Carlos Rodas.

Licda. Hilda Girón.

Licda. Carol Berganza.

Licda. Antonia Guerra.

Licda. Lulú Montoya.

Gracias por su apoyo consejos y valiosa amistad.

A la Universidad Panamericana.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas sociales y de la Justicia.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Adolescentes en conflicto con la Ley Penal	1
Fundamentos constitucionales que se relacionan con la legislación de los adolescentes	5
Sanciones aplicadas a los adolescentes estipuladas en la Ley Penal sobre la materia	11
Causas de reincidencia que influyen en los adolescentes para cometer el delito de homicidio	20
Las sanciones impuestas a los adolescentes que cometen delito de homicidio	35
Análisis crítico comparativo de las sanciones aplicadas a los adolescentes que cometen el delito de homicidio en otros países	41
Conclusiones	45
Referencias	47

Resumen

El presente trabajo de investigación, se efectuó con la finalidad de realizar un análisis de las causas que han influido para que los adolescentes de trece años de edad reincidan en la comisión del delito de homicidio, esta problemática tuvo su origen en la desintegración familiar, las drogas, la violencia y vulnerabilidad, factores económicos, la baja escolaridad, el incumplimiento de las obligaciones de la figura de la patria potestad y sobre todo la existencia de un Estado fallido, que no ha atendido las necesidades de este grupo vulnerable, por estas razones los adolescentes han tomado decisiones equivocadas ante la frustración, dolor, resentimiento y odio que manejan ante sus propios padres y la sociedad, adoptando una actitud negativa que en cierta forma ha incidido en la población, ya que se han involucrado en pandillas, maras y grupos altamente organizados, cometiendo ilícitos penales de gran trascendencia social.

Para cumplir con el objetivo, este trabajo se ha dividido en seis títulos con los que se busca conocer el problema, sus raíces y la legislación que existe para enfrentarlo. El primer título se refiere específicamente a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal y sus antecedentes. El segundo título establece los fundamentos

constitucionales que se relacionan con la legislación de los adolescentes, grupos etarios, juzgados competentes. El tercer título determina las sanciones aplicables ante la comisión de delitos contenidos en la legislación de la materia. Además, se analiza en el cuarto título las causas que ocasionan la reincidencia del delito de homicidio por parte de dichos adolescentes y en el quinto título se precisan las sanciones correspondientes al delito de homicidio. Por último, en el sexto título se realiza un análisis crítico comparativo de las sanciones aplicadas a los adolescentes de trece años de edad que cometen delitos de homicidio en otros países.

Dentro de la investigación se determinó que es al Estado a quien le corresponde asumir su papel, pues le ha fallado a este grupo vulnerable, al no atender sus necesidades básicas, así como fomentar la unidad familiar y no atacar las causas que influyen para que el adolescente adopte actitudes negativas, no obstante, si lo sanciona cuando el adolescente transgrede la Ley Penal.

Palabras clave

Adolescentes en conflicto. Ley Penal. Grupos etarios. Reincidencia. Sanciones. Delitos.

Introducción

La adolescencia es una etapa conflictiva, que provoca el sufrimiento de problemas emocionales, como son: el creer que no son comprendidos por sus padres, situación que pasa desapercibida por estos, quienes no están conscientes de la situación de su hijo, máxime si él no se los hace saber. Generalmente, los adolescentes son rebeldes, introvertidos, se aíslan de los miembros del núcleo familiar. Evidentemente, atraviesan, inclusive una etapa de contradicción consigo mismo, desean comportarse como adultos, pero no asumen responsabilidades, solo demandan derechos. Por lo regular, riñen con los padres, se dejan influenciar por malas amistades, no reciben consejos, el problema se ahonda cuando existen circunstancias nocivas que afectan a la familia, por ejemplo: las drogas, la violencia y vulnerabilidad, factores económicos, la baja escolaridad, el incumplimiento de las obligaciones de la figura de la patria potestad y la existencia de un Estado fallido, entre otros.

Ante un entorno problemático y turbulento, el adolescente pretende escapar de sus conflictos internos, adoptando actitudes negativas, busca en otras personas el sentido de pertenencia que no encuentra dentro de su familia, se integra a grupos delincuenciales, haciendo de ellos su familia a quien les guarda lealtad. Sin embargo, éstos lo

influyen para que cometan actos delictivos, inicialmente de poca trascendencia, posteriormente, de gravedad, como sucede con el homicidio.

Los padres de familia no prestan atención a los problemas que aquejan a sus hijos, sino hasta que éstos se involucran en actos sancionados por la Ley Penal. El caso es que el adolescente se vuelve reincidente, afectándolo seriamente, pues lejos de dejar de cometer hechos delictivos, por el contrario, se involucra más, sin mayor posibilidad de regenerarse.

Es obligación estatal atender las causas que inciden, en un adolescente para que se convierta en transgresor de la ley penal. Sin embargo, no lo hace de fondo. Por ese motivo, ante los delitos cometidos por los adolescentes, el Estado creó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el fin de brindarle la atención debida a la problemática en que se encuentran inmersos, regulando además, sanciones y un proceso específico.

Para el desarrollo de la investigación se recopiló información proveniente del análisis de libros, documentos, revistas, manuales, leyes e internet. Se hizo uso de los respectivos métodos de investigación como: el analítico y deductivo, partiendo de lo general para arribar a lo particular, permitiendo de esta forma establecer las

conclusiones correspondientes. La estructura del trabajo ameritó desarrollar temas relacionados con los adolescentes en conflicto con la ley penal, principalmente lo relacionado con las causas que influyen para que reincidan en la comisión del delito de homicidio.

Adolescentes en conflicto con la ley penal

Adolescente

El término adolescente se deriva del vocablo adolescencia, el cual se define como:

Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta... El período de adolescencia influye en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena. (Ossorio, 1987:37).

En este sentido, se evidencia que la adolescencia se caracteriza porque es una etapa de la niñez, que empieza con la pubertad hasta arribar a la mayoría de edad, en Guatemala es a los dieciocho años. El período de la adolescencia tiene incidencia en todos los ámbitos del derecho y en materia penal, influye sobremanera, en cuanto al grado de responsabilidad penal, ya que puede verse aumentada o atenuada, dependiendo de la edad de la persona, así como incide en la forma de cumplimiento de la condena.

En la guía de actuación del abogado defensor, se cita a Barbel, quien define al adolescente de la siguiente forma: “Es una persona que comienza a considerarse como un igual ante un adulto y a quien comienza a juzgar en un plano de igualdad y de entera reciprocidad”. (Instituto de la Defensa Pública Penal, 2011:5).

De acuerdo con lo anterior, el adolescente empieza a competir, prácticamente, con el adulto, en diversas esferas. Se considera de hecho un individuo que demanda ciertos derechos y obligaciones, ya que juzga al adulto dentro de un plano de igualdad y reciprocidad, olvidando que no posee la independencia económica y psicológica suficiente para ello, pues hasta cierto punto aún no ha alcanzado cierta madurez que le permita comprender lo ilícito de sus actos. Sin embargo, él considera que sí, aunque a la hora de demandar su responsabilidad en la comisión de acciones que riñen con la ley penal, por lo regular apela a su minoría de edad.

El artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, define al adolescente como: "...Toda persona desde los trece años de edad hasta que cumple los dieciocho años de edad. (Congreso de la República de Guatemala, 2003). Asimismo, el artículo 132 de la normativa citada estipula que es adolescente en conflicto con la ley penal: "... aquel cuya conducta viole la ley penal." Sin embargo, el artículo 133 del mismo cuerpo legal, determina que: "... serán sujetos de esta Ley todas las personas que, tengan una edad, comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales".

Integrando los artículos referidos, se considera adolescente al individuo o persona a partir o desde los trece años de edad, hasta que cumpla los dieciocho años. No obstante, para efectos de adolescentes en conflicto con la ley penal, se considera adolescente a las personas entre los trece y menos de dieciocho años, cuando haya cometido una acción en conflicto con leyes penales y especiales. Es decir, que su responsabilidad penal inicia a partir de los trece años y antes que cumpla la mayoría de edad.

Antecedentes

López, en relación a los antecedentes de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal afirma que:

En materia de menores la primera normativa denominada Código de Menores, Decreto número 78-79 del Congreso de la República... era ineficiente, no cumplía con la finalidad establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que no contenía principios fundamentales ni garantías para los adolescentes transgresores de la ley penal.

Las deficiencias contenidas en el Código referido, ... creándose Código de la Niñez y la Juventud, Decreto Gubernativo número 78-96 del Congreso de la República... cuyo objeto principal era regular el debido proceso y las garantías... Sin embargo, no existían juzgados especializados y tampoco se contaba con una ley específica.

No obstante, éste también contenía muchas deficiencias... de tal manera que se creó la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia... (2007: 2).

El tema de niñez y adolescencia ha sido un tema álgido, al cual no se le ha dado la importancia que merece, de hecho, la primera normativa, Código de Menores, regula la materia y como se determina en la cita que precede, le llama menor a todo niño y adolescente sin distinción alguna, pero definitivamente por ser la primera ley que reguló una materia tan especial, adoleció de muchos errores.

Posteriormente, se creó el Código de la Niñez y la Juventud, con el fin de modernizar algunas figuras como el debido proceso. No obstante, no existían juzgados especializados y continuaban cometiéndose injusticias. Ante las múltiples deficiencias, entró en vigencia la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia atendiendo a convenios y tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia, siendo aquí el primer momento donde se hace una clasificación de grupos etarios. Asimismo, da paso a un proceso específico en materia de niñez y adolescencia en conflicto con la Ley Penal y se imponen sanciones acordes para cada grupo y por ende, el Estado deja de transgredir derechos fundamentales de la niñez y de la adolescencia.

Fundamentos constitucionales que se relacionan con la legislación de los adolescentes

Para dar vida a la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia existen fundamentos constitucionales, como los preceptuados en los artículos 1, 2, 3 y 20, los cuales determinan que los menores han de recibir por parte del Estado garantías relativas a la protección, educación, salud y desarrollo. También se establece en ellos que los menores trasgresores de la ley son inimputables y si violan la ley penal, deben ser atendidos por instituciones y personal especializado, de tal forma que la ley específica es la encargada de regular esta condición, en su calidad de normativa especial.

Cabe agregar en el análisis realizado de los artículos citados, que puede establecerse la existencia de la inimputabilidad de los menores que aún no cumplen los trece años de edad y al cometer un delito, se debe atender en centros de protección. No obstante, de los trece años hasta los dieciocho años de edad son reconocidos por este mismo cuerpo legal, como adolescentes trasgresores de la Ley Penal, acogiéndoles un procedimiento específico y regulado en esta ley.

El objeto de este proceso es velar por el desarrollo integral del adolescente, orientándolo y reinsertándolo a la sociedad por medio de medidas y sanciones adecuadas al grupo etario al cual pertenece.

Grupos etarios

Son agrupaciones de personas que conforman un determinado rango, ya sea por edad, raza, sexo o cualquier otro distintivo, siendo el objeto principal la clasificación grupal.

En el presente caso, se realiza la agrupación atendiendo a la edad y a factores, tales como, el trato judicial aplicado, tanto al proceso, como las sanciones y la debida ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, determina la existencia de dos grupos, clasificando al primero de ellos en las edades comprendidas de los trece a los quince años y al segundo, de los quince a los dieciocho años de edad.

A los adolescentes clasificados dentro del primer grupo al cometer un acto en conflicto con la Ley Penal, debe imponérseles una sanción distinta a los adolescentes clasificados en el segundo grupo

los que por su edad se encuentran comprendidos entre trece a quince años y que cometen delitos, se sancionan con privación de libertad en un centro especializado de cumplimiento, haciéndose acreedores de una sanción máxima de dos años, pero en el caso de los adolescentes cuya edad oscila de quince a dieciocho años, se les sanciona con un máximo de seis años de privación de libertad.

Juzgados competentes

En sí la competencia se establece en función de la materia o del asunto que un juez entra a conocer, ante la interposición de un escrito o solicitud inicial, todo juez debe calificar, si tiene la facultad o capacidad para admitirla para su trámite.

El sistema de administración de justicia se caracteriza por la creación de juzgados especiales para cada ramo. Sin embargo, existen judicaturas que conocen de varias materias, como lo son algunos juzgados de paz.

A la fecha, la figura del juez o tribunal ya no es única. De hecho, se han creado juzgados unipersonales, pluripersonales y de alto riesgo, los cuales conocen delitos de acuerdo a su gravedad. Pareciera, que se ha distorsionado la figura del tribunal, en el caso de los juzgados

de sentencia, pero la acumulación de procesos es considerable como consecuencia de la crisis en materia de seguridad que sufre el país.

En materia de niñez y adolescencia, conocen los juzgados de primera instancia, las salas y los juzgados de control de ejecución de medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal. La función de esta última judicatura se basa principalmente en el control de los derechos del adolescente en tanto se encuentren cumpliendo la sanción impuesta por el juez de adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Uno de esos derechos constituye la revisión de la medida, como un derecho fundamental. Para el efecto debe convocar a una audiencia para conocer si existe o no progreso en el centro de cumplimiento o programa al cual se encuentra sujeto y de esa manera modificar o sustituir la sanción, basándose fundamentalmente en la labor del equipo técnico. Este equipo evalúa factores psicológicos, pedagógicos y sociales del adolescente, apoyándose también en los informes rendidos por los profesionales de cada uno de los centros que albergan a los adolescentes que se encuentran cumpliendo una sanción, los cuales son necesarios para que el juez resuelva de la mejor forma.

Evidentemente, la delincuencia organizada ha ganado terreno en los últimos años, coadyuvando a la comisión de delitos de alto impacto. Estos grupos del crimen organizado, reclutan a los adolescentes, con

el conocimiento que gozan de cierta forma de inimputabilidad, aunque siempre se les sanciona por la comisión de un ilícito penal, pero la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, es benigna en comparación a la normativa penal aplicable a los adultos.

Por crimen organizado, se debe entender:

Son organizaciones de tres o más personas que se asocian en forma permanente o temporal para cometer delitos graves, que son aquellos por los que se puede imponer penas de cuatro años... tienen como fin lucrar defraudando el patrimonio y las vidas ajenas, como en el caso del tráfico de drogas o el sicariato. Dall'Anesse, Crimen organizado
data5.blog.de/media/.../3624440_72c
03a52f_d.p. Recuperado de 12.01.2014).

Los grupos que conforman el denominado crimen organizado, son tres o más personas, los cuales acostumbran a cometer delitos considerados de alto impacto. Forman grandes grupos que se dedican, por lo regular, a actividades como el narcotráfico, el sicariato, la trata de personas, las adopciones irregulares, la venta de órganos, la prostitución y el contrabando entre de otros. Son dirigidos por estructuras debidamente organizadas, que van desde el primero al tercer orden, se caracteriza porque sus integrantes nunca llegan a conocer a los altos jefes, únicamente a los mandos medios, inclusive, entre ellos tampoco se conocen.

Sus integrantes son personas que laboran en diversos sectores económicos, algunos ocupan cargos públicos, dentro de la administración de justicia y otras instituciones que utilizan para concretar sus negociaciones ilícitas. Prácticamente, son estructuras bien organizadas, que difícilmente pueden ser desmanteladas, por entes como el Ministerio Público, cuyo personal se ha tenido que enrolar en las filas de dichas estructuras, con el objeto de llegar a conocer su modo de operar.

Ante el incremento de delitos cometidos por la delincuencia organizada, la Corte Suprema de Justicia, día a día, crea nuevos juzgados, esto con el fin de agilizar y dar celeridad al proceso penal, pues los centros de cumplimiento de condenas, tanto de adultos como de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se encuentran saturados. En muchos juzgados penales se ha implementado la oralidad en cada una de las etapas y procedimientos, lo cual ha permitido disminuir plazos. Aun así persiste en dichas judicaturas saturación de procesos.

Inclusive, se han creado juzgados itinerantes, móviles y de turno entre otros. Sin embargo, no se dan abasto, consecuentemente, la Corte relacionada busca nuevas alternativas que permitan la rapidez en el trámite de los procesos. No obstante, la crisis en materia de juzgados aún resulta ser deficiente.

De los juzgados competentes

Para conocer todos aquellos actos cometidos por los adolescentes infractores, que violen una norma de carácter penal, son competentes los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, comprendidos entre los trece a los dieciocho años de edad; cuya atribución es delimitar y considerar las sanciones a imponer a los adolescentes, según los delitos cometidos, así como su ejecución.

Los jueces de adolescentes son los encargados de velar por la adecuación de medidas o sanciones no restrictivas o que vulneren los derechos de los adolescentes, en caso de internamiento en un centro especial de custodia, así como velar por la ejecución de las sanciones y el debido respeto a sus garantías constitucionales.

Sanciones aplicadas a los adolescentes estipuladas en la Ley Penal sobre la materia

Como sucede en toda normativa penal, ante la comisión de un ilícito, el transgresor, en el presente caso, se hace acreedor de la imposición de una sanción, debe responder al grupo etario al que pertenece el adolescente en conflicto con la Ley Penal. Asimismo, debe establecerse si: procede una advertencia, amonestación,

libertad asistida, reparación del daño a la víctima, la prestación de servicios a la comunidad, alguna orden de orientación y supervisión o en el último de los casos, privación de libertad domiciliar o en un centro especializado de cumplimiento.

De advertencia y amonestación

Esta sanción tiene como objeto principal que el juez encargado de aplicarla llama la atención del adolescente en conflicto con la ley penal, motivándolo a integrarse y respetar las distintas normas, con el objeto de integrarse a su familia y a la sociedad, advirtiéndole que debe respetarlos. A la vez hace un llamado a sus padres, encargados, tutores o a la persona que ejerza la patria potestad, a instruirlo para evitar que el adolescente vuelva a cometer otro hecho delictivo, ayudándolo a reflexionar sobre el acto ilícito cometido. Regularmente, este tipo de sanción se impone cuando el delito no tiene mayor relevancia o impacto social, de lo contrario, sí se impone una sanción más severa. La finalidad de dicha medida, constituye disuadir al transgresor para que ya no se involucre en acciones anómalas.

Existen casos en que dicha sanción resulta ser efectiva, máxime cuando el transgresor es la primera vez que comete un acto que riñe con la ley penal, ya que la experiencia que sufre es impactante, por

el simple hecho de verse involucrado en asuntos judiciales. No obstante, no será acreedor de antecedentes penales, como sucede en el caso de los adultos, que queda historial de su conducta, la cual de alguna forma puede ser perjudicial.

Sanción de libertad asistida

En este caso, el adolescente goza de libertad, pero además está obligado a cumplir otros requisitos impuestos por el juez. Por lo regular se le ordena, ya sea estudiar, laborar o recibir algún tipo de orientación por parte de la Secretaria de la Presidencia de Bienestar Social o de cualquier otro grupo disciplinario, en su calidad de órgano encargado de velar y fomentar la buena conducta de niños y adolescente, por medio de programas especiales. Inclusive, el juez puede ordenar que el adolescente se someta al cuidado de sus padres, tutores o encargados sobre quienes recae la responsabilidad de velar por el buen comportamiento de su hijo.

En este tipo de sanciones, el juez requiere que tanto la persona o ente encargado del adolescente, como él mismo, reciban la supervisión de la trabajadora social adscrita al juzgado que conoció el caso. Esta persona debe rendir el informe respectivo y brindar acompañamiento durante un período máximo de dos años, con el objeto de verificar la conducta del adolescente, el veraz cumplimiento de la sanción y requisitos impuestos.

Prestación de servicios a la comunidad

Esta sanción se caracteriza porque el juez ordena al adolescente prestar algún tipo de servicio comunitario en beneficio de la sociedad. Dicha labor puede tener verificativo, ya sea en escuelas públicas, orfanatos, hospitales, asilos, inclusive, la prestación de servicios de ornato en parques u otro tipo de actividades, en iglesias de cualquier credo, entre otros.

El objeto primordial de dichos servicios, constituye la realización de tareas sencillas, cuya finalidad constituye mantener, por decirlo así, ocupada la mente del adolescente y evitar con ello su involucramiento en nuevos actos ilícitos. La persona sancionada con dicha medida, debe prestar sus servicios comunitarios por un período máximo de ocho horas semanales, durante un máximo de seis meses. Dichas tareas son factibles realizarlas, en días sábados, domingos y de asuetos.

Reparación del daño a la víctima

La reparación en el derecho penal de menores señala que:

En algunos países más desarrollados, la reparación constituye una consecuencia que se puede imponer por sí sola; no así si la infracción la ha cometido un adulto. En la Ley penal juvenil alemana, la reparación como la compensación constituyen unas consecuencias que el tribunal impone mediante sentencia, ... Así, dentro del régimen jurídico europeo, se ha evolucionado, pasando de un modelo de protección a un modelo educativo y de bienestar, y por último al

modelo de responsabilidad, tal y como se puede concebir el nuestro, ... (López, 2005:111).

Evidentemente, las legislaciones de otros países, dan distintos tratamientos a la reparación del daño a la víctima, pero en Guatemala, se tiene un modelo de responsabilidad porque se aplican medidas sancionadoras.

La reparación del daño a la víctima, consiste en la implementación de un mecanismo encaminado a concientizar al adolescente en conflicto con la Ley Penal, quien como consecuencia del delito cometido, ha causado un daño considerable a la víctima, sanción que tiene por objeto resarcir, en cierta forma, el daño cometido. Para esto, el juez y el ofendido, se ponen de acuerdo, siempre con anuencia de la víctima, se le restituye el daño causado. Los responsables de dicho resarcimiento, por lo regular, son los padres, encargados o tutores de los adolescentes transgresores.

La reparación del daño, puede realizarse en forma pecuniaria. Sin embargo, pueden plantearse otras alternativas, en el caso de las personas que tienen bajo su cuidado a los adolescentes y no tengan los medios económicos para sufragar dicha medida en forma dineraria.

Órdenes de orientación y supervisión

Consiste en órdenes o prohibiciones impuestas o proferidas por el juez, quien determina que la sanción se lleve a cabo bajo supervisión de terceros, esto se hace con el objeto de orientar al adolescente en su formación integral, medida que puede establecerse por un período máximo de dos años. Dentro de otras medidas pueden incluirse: cambiarse de domicilio, visitar ciertos lugares, evitar el contacto con determinadas personas, inscribirse en un centro educativo o en alguna actividad u oficio, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas drogas o estupefacientes o someterse a programas socioeducativos.

En uno u otro caso, el juez tiene la facultad de designar, dentro de la resolución correspondiente, a la persona encargada de velar por el cumplimiento fehaciente de tales órdenes.

Sanciones privativas de libertad

Dependiendo del delito cometido por el adolescente en conflicto con la Ley Penal, el juez puede imponer dicha sanción ordenando su exacto cumplimiento. Regularmente, dicha sanción se impone cuando el ilícito penal es considerable, su fin constituye siempre la rehabilitación del transgresor. Sin embargo, a veces sucede lo

contrario, máxime cuando el adolescente es recluido en un centro de cumplimiento, pues es de conocimiento público que tales sanciones, lejos de lograr su cometido, terminan siendo una escuela para las personas, ya que pese a la división en grupos etarios, se mezclan adolescentes transgresores primarios y reincidentes.

Para nadie es un secreto que, como consecuencia del hacinamiento en los centros de cumplimiento, los adolescentes que reciben la sanción de privación de libertad por primera vez, se ven afectados de manera considerable. Esa mezcla con los reincidentes los convierte en víctimas de vejámenes cometidos por los más experimentados en materia criminal. Quienes son líderes de grupos delincuenciales, independientemente de la edad que tengan, por lo tanto, no guardan ningún tipo de consideración con los transgresores primarios.

En los centros de cumplimiento se cometen infinidad de delitos, los cuales en su mayoría quedan impunes, máxime cuando son cometidos contra la integridad física de los adolescentes transgresores primarios. Entre otros tipos de vejámenes se encuentran: las lesiones, extorsiones, violaciones, en fin, cualquier delito. Sin embargo, pocas personas lo denuncian, por el temor que les inspira el autor de dichos ilícitos penales.

Aunque no sólo los adolescentes reclusos en dichos centros de cumplimiento son víctimas de los vejámenes y delitos sufridos, también lo padecen los docentes del centro de cumplimiento, quienes por temor no denuncian a dichos adolescentes.

No debe olvidarse que el país sufre de un incremento de la delincuencia organizada que utiliza a menores de edad para la comisión de hechos delictivos. El sicariato y la extorsión en sus diversas modalidades, son solo algunos ejemplos entre otros tipos de delitos de alto impacto. No obstante a que le son impuestas sanciones máximas, contenidas en la Ley Penal especial sobre la materia, los adolescentes son delincuentes reincidentes y altamente peligrosos, sin moral ni conciencia alguna, muchos de ellos son integrantes de pandillas o maras como: Salvatrucha, Los Paisas y la Mara 18, entre otras; quienes aun estando cumpliendo una sanción máxima, continúan cometiendo delitos dentro y fuera de los centros, sin que puedan detenerse o ponerle fin a dichos actos. Lo anterior sin contar aparte de los grandes negocios que se manejan adentro, como lo es la venta de drogas.

En estos centros de cumplimiento de condena, los líderes de las maras, reclutan a los adolescentes transgresores primarios, agravándose la situación delincencial, tanto dentro como fuera del centro. Por esta razón, el juez de la Niñez y Adolescencia, cuando

considera oportuno y el delito no es grave, impone una sanción menor, como lo es el arresto domiciliario.

- De la libertad domiciliaria

Generalmente, este tipo de sanción se cumple en la residencia del adolescente, el cual

se debe encontrar bajo el cuidado de sus padres, encargados o tutores. La sanción también puede cumplirse en la residencia de otro familiar, mayor de edad, siempre que dicha medida no afecte sus estudios o su trabajo y el pariente se comprometa a cumplir su papel en la forma debida. La duración máxima de dicha sanción es de un año.

- Privación de libertad en un centro especializado de cumplimiento

Será aplicable cuando no sea posible aplicar otra medida menos grave, tiene carácter excepcional, ya que únicamente podrá ser aplicada cuando los actos o hechos delictivos cometidos por los adolescentes impliquen un peligro de fuga y sea de grave violencia contra la vida e integridad física e individual de las personas. Esta sanción tendrá un máximo de seis años. Según los grupos etarios en los cuales sea clasificado el adolescente:

- Cerrado

El adolescente se encontrará interno en el centro y realizará todas sus actividades de estudio, laborales y deportivas dentro del mismo.

- Semi abierto

Tiene como domicilio el centro de internamiento. No obstante, podrá gozar de algunos beneficios establecidos mediante un plan individual, de manera que podrá realizar algunas actividades fuera del centro de internamiento.

- Abierto

El adolescente tiene como domicilio el centro, pero realiza todas sus actividades establecidas mediante su plan individual fuera del mismo.

Causas de reincidencia que influyen en los adolescentes para cometer el delito de homicidio

La reincidencia

Surge de la prohibición de realizar acciones repetidas que son nocivas ante la sociedad que constituyen delito. En consecuencia, la reincidencia se refiere a una serie de actos repetidos en el ámbito

jurídico, que dan lugar a la comisión de un ilícito penal, de acuerdo a ello:

El término reincidencia se origina de residiré recaer, volver a incidir ... El fenómeno de retorno al crimen tras la condena se encuentra en la realidad social de todos los tiempos y países y casi siempre el derecho penal lo ha tenido en cuenta como motivo para una más rigurosa reacción punitiva, ... la reiteración o repetición criminal llama la atención sobre el individuo... la reincidencia trae consigo la consecuencia de aumentar una pena,... (Universidad de MurciaUm. Es/analesaraderecho/artido/downloadel/104371/99929. Recuperado 19.12.2013).

La reincidencia en el Código Penal

Para el efecto, el numeral 23 del Artículo 27 del Código Penal en relación a la reincidencia estipula lo siguiente: “La de ser reincidente el reo: Es reincidente, quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena”.

De lo anterior, se desprende que la conducta reiterativa de ciertos actos contrarios a la ley penal, trae consigo la consecuencia de un aumento en la pena o sanción, por parte del sistema de justicia.

Causas de la reincidencia

Cuando un adolescente por una u otra circunstancia comete un ilícito penal, existe la probabilidad que reincida en la comisión del mismo, como consecuencia de la etapa conflictiva en que se encuentra inmerso, máxime cuando forma parte de pandillas o grupos delincuenciales con quienes se identifica.

Como se mencionó, el adolescente se encuentra en una etapa difícil, en la cual busca aceptación de un grupo, ante el vacío que sus padres no han cubierto. Prácticamente, el grupo delincencial pasa a ser su nueva familia, de hecho, colabora con ellos sin ser coaccionado. En algunos casos, se afirma que lo que busca es notoriedad. Existen varios factores que influyen para que los adolescentes vuelvan a cometer delitos en contra de los bienes jurídicos tutelados de otras personas, dentro de ellos se pueden mencionar:

- **Desintegración familiar**

Ante la descomposición social, la familia se ha visto seriamente afectada, de hecho, el núcleo familiar ha variado, ya no sólo se compone de padre y madre, ahora se forma sólo por el padre o la madre y los hijos, los tíos y los sobrinos o las abuelas, abuelos y nietos. La inseguridad que vive el país ha damnificado a los grupos familiares. Inclusive, existen otros factores como el

alcoholismo, la violencia dentro y fuera del hogar y la drogadicción entre otros.

Debe tenerse presente, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, que el Estado tiene la obligación de velar por la unidad familiar y de allí emergen personas de bien o de mal, con principios y valores. Una familia desintegrada muchas veces crea personas inútiles, antisociales y desvalorizadas, las cuales pasan a ser una carga para la sociedad, misma que exige que sus ciudadanos sean honestos, íntegros y responsables.

En el caso, cuando un padre o una madre cría solo o sola a sus hijos, corre el riesgo de que los mismos adopten malas conductas, máxime cuando no se ha educado bien. En Guatemala existe extrema pobreza, razón por la cual el encargado de la familia se ve obligado a trabajar para poder brindarles lo necesario a sus hijos. Muchas veces, los descuida y los termina haciendo víctimas de la violencia. En consecuencia, los adolescentes se escapan de sus hogares, buscando, como se dijo anteriormente, que los grupos denominados maras, les den el cobijo, que no encuentran dentro su núcleo familiar. A cambio del sentido de pertenencia que les brindan los pandilleros, éstos los obligan a cometer ilícitos penales, situación que los coloca en una posición de

transgresores de la Ley Penal, con sus consiguientes consecuencias.

- Las drogas

En el país, los adolescentes han sido presas fáciles de personas que les brindan algún tipo de droga. Por lo regular, todo aquel que consume drogas, se ve obligado a conseguir dinero para adquirirla, consecuentemente, comete ilícitos penales.

Se ha comprobado que una persona que consume drogas, es aquella que adolece de algún problema psicológico, pues se encuentra desvalorizado en su autoestima, aunque el consumo de drogas no es un tema nuevo, de hecho ha existido siempre, en los últimos años la proliferación del narcotráfico ha ahondado dicha problemática. Esta actividad ilícita, se realiza a nivel nacional e internacional, al mayoreo y al menudeo, reclutando a los niños y adolescentes en el negocio.

El adolescente en conflicto con la Ley Penal se ve obligado a cometer delitos mayores para poder mantener su vicio. Todo ello lo lleva a involucrarse en el sicariato, la trata de personas, las adopciones ilegales, la prostitución o cualquier otra actividad que le facilite un ingreso rápido. El uso desmedido de drogas, lo obliga a delinquir cada vez en mayor escala, el adolescente deja

de tener conciencia sobre su conducta, ya todo lo ve normal, razón por la que es fácil situarlos cometiendo homicidios y asesinatos, a un bajo costo monetario. Para ellos la vida humana carece de valor, siendo el factor coadyuvante para su descomposición, lo que obliga a pensar que dicha persona difícilmente se regenera.

- **Violencia y vulnerabilidad**

Generalmente, los niños que han sufrido en su infancia violencia doméstica por parte de sus padres se vuelven vulnerables, apáticos, resentidos, adoptando mecanismos de defensa para poder defenderse, lo cual crea inestabilidad y frustración interna, transformándolo en un niño o adolescente antisocial, que reclama a la sociedad la falta de atención, ante la violencia sufrida. Entonces, indudablemente muchos de los actos violentos llevados a cabo por ellos, corresponden a estrategias de supervivencia para evitar repetir la experiencia traumática que han vivido, la cual de hecho quedó impune.

Los niños que han sido víctimas de conductas abusivas e irresponsables, de parte de la figura materna y paterna, desarrollan traumas, que generan una pérdida de valores y baja autoestima. Ello les provoca sentirse inferiores a las demás

personas y perder la credibilidad en éstas. Actúa entonces con desconfianza y responde en forma violenta contra sus padres y la sociedad, se reitera, buscando apoyo en grupos antisociales quienes lo acompañarán durante su vida delictiva hasta que alguien les ocasione la muerte.

- Factor económico

Muchas personas, se frustran ante la falta de oportunidades, máxime aquellos adolescentes que no encuentran eco en el Estado. Lo ideal es que ocupen su tiempo en actividades productivas que les permitan desarrollarse y obtener sus propios ingresos, pero al no contar con alguna oportunidad, le ocasiona el deseo de cometer ilícitos penales, a efecto de obtener los ingresos necesarios para sufragar determinados gastos, por lo que se ven tentados por parte de grupos delincuenciales, que les ofrecen ingresos que nunca verían en su vida.

El factor económico es sumamente importante para la realización personal y no tenerlo, coadyuva a buscar alternativas ilícitas, un adolescente que ve en la comisión de ilícitos penales la vía fácil para obtener ingresos, los comete sin mayor remordimiento.

- La baja escolaridad

Ésta incide en la falta de oportunidades para cualquier persona, pero en un país, donde el niño se ve obligado a trabajar en cualquier tarea que le signifique remuneración, lo frustra, si no encuentra ningún respaldo familiar. Esto no es excusa para delinquir, pero modernamente sí constituye un factor coadyuvante para la frustración del individuo.

- El incumplimiento de las obligaciones de la figura de la patria potestad

Esta causal va de la mano de la desintegración familiar ya desarrollada, por lo que es oportuno recalcar que la figura de la familia ha cambiado, ya sea dentro o fuera de matrimonio, el padre, la madre o ambos deben trabajar. Por ello, la mayoría de veces debe dejar a los hijos al cuidado de un familiar, de una persona ajena al núcleo familiar, de una entidad pública o privada como las guarderías, para poder cumplir con los alimentos de los niños. Todo ello sucede principalmente, si el padre no cumple con proporcionar el sustento diario, ocasionando que dicho niño crezca sólo sin una guía, orientación o gobierno adecuado que inculque y cimente valores morales o espirituales que sirvan para formar una persona íntegra. Por el contrario, se fomentan

trastornos mentales o emocionales, desorientación, desgobierno, aunado a otros factores que evidencian, desde aquí, el incumplimiento de la figura de la patria potestad.

El derecho de familia se ha modernizado a nivel internacional, de esta cuenta, el principio del interés del niño prevalece sobre cualquier otro principio como lo es, las relaciones paterno filiales. Inclusive, cuando una madre o un padre ejerce violencia en cualquiera de sus matices, con ocasión del consumo de drogas, alcohol o tiene una conducta inapropiada, el Estado interviene y le desapodera de su hijo. Por otra parte, existe el estigma de que los padres, no pueden corregir a sus hijos, porque la figura de los derechos del niño, prevalece sobre cualquier disciplina familiar, es una actitud errónea y mal interpretada, pues lo que debe cambiarse son los métodos de orientación y educación, pero no descuidarlos con el pretexto de que no se les puede disciplinar.

De hecho, muchos niños crecen sin una figura paterna o materna, ya que éstos no asumen el papel que les corresponde. Cuando las entidades encargadas de velar por los intereses de los niños, detecta estos casos o anomalías, los jueces proceden a institucionalizar al niño, cuando podrían quedarse al cuidado de otro familiar pero que sea responsable.

Es una realidad, que muchos niños, crecen sin formación moral alguna, lo que ocasiona un libertinaje. Además no cuenta con un sentido de pertenencia a un grupo familiar, denotando el incumplimiento de deberes de los padres.

El Estado tiene la obligación de velar por la vida, la salud, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, de esta cuentan se obliga a fomentar la unidad familiar, así como velar por el cumplimiento de la figura de la patria potestad y de esta forma evitar que los niños sean presas y víctimas de la delincuencia organizada.

- Existencia de Estado fallido

Los adolescentes forman parte de una población económicamente activa. Sin embargo, no encuentran oportunidades a lo largo de su vida. Regularmente, el entorno de una adolescente es precario, crece en zonas marginales, donde no existen incentivos, sólo pobreza. Se mueve dentro de un ámbito delincencial, por lo que fácilmente se ve tentado a involucrarse en pandillas, maras o grupos organizados.

Al integrar grupos delincuenciales, el adolescente culpa al Estado por no haber respondido a sus demandas, económicas y sociales. Posteriormente, al cometer actos delictivos y ser sancionado

como corresponde, ve con tristeza que el Estado lejos de comprenderlo se convierte en su verdugo, razón por la que cimenta su frustración y reincide en la comisión de ilícitos penales. Y aun cuando éstos no son factores primordiales para una conducta delictiva, queda la insatisfacción en que el Estado le ha fallado.

- Falta de sanciones adecuadas

Las leyes penales aplicables a niños y adolescentes se caracterizan por darle un tratamiento especial. Esto como consecuencia de la existencia de tratados y convenios internacionales que velan por la integridad del niño.

No debe olvidarse que el interés del niño es superior en cualquier ámbito y de eso no escapa la misma legislación interna que rige. El niño y el adolescente son inimputables, al momento de cometer un ilícito penal, dada su minoría de edad y la falta de capacidad para discernir sobre la gravedad de su proceder.

Por el contrario, el Estado debe velar por su bienestar, salud y seguridad, sin embargo, dicho hecho ha sido aprovechado por los dirigentes de grupos organizados, quienes los reclutan para la comisión de hechos delictivos. La sanción aplicable a los adolescentes varía, dependiendo al grupo etario al cual

pertenezca, siendo la sanción máxima, como se indicó anteriormente, de seis años.

Otro delito cometido por adolescentes integrantes de bandas organizadas, es el sicariato y el homicidio, dentro de otros, tipificado en el Código Penal con sanciones también considerables y relativas. Los adolescentes cometen dichos delitos, pero tienen que ser sancionados con las penas contenidas en la ley especial, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Mucho se ha discutido sobre la necesidad de juzgar al adolescente con las sanciones contenidas en el Código Penal, la garantía constitucional contenida en el Artículo 20 estipula lo siguiente: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.”. Evidentemente, la norma citada, lo impide, quedando la interrogante sobre la necesidad de reformar dicho precepto constitucional para poder sancionar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal como corresponde, tomando en cuenta que los delitos no parecen ser cometidos por personas primarias en forma accidental, por el contrario, se comete reincidencia con

agravantes especiales contenidas en el Artículo 27 del Código Penal.

Se cree que imponiendo sanciones más severas, se logrará disuadir a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal para que ya no cometan más delitos. Sin embargo, se ha comprobado que la imposición de sanciones severas, no es la solución para evitar la comisión de hechos delictivos. Por el contrario se incrementa, porque se vuelve un reto para el delincuente. Además está acostumbrado a tener a un centro de cumplimiento de condena como un segundo hogar, donde encuentra a sus amigos, lugar que no le impide continuar cometiendo ilícitos penales, ya que puede acoplarse al negocio del momento, en ese caso el narcotráfico, las extorsiones o cualquier otra actividad delictiva.

Consecuencias jurídicas del delito

La pena

Sin duda alguna, es la sanción impuesta por el Estado por la comisión de un ilícito penal cometido por un sujeto imputable o inimputable, dependiendo del caso, para el efecto la definen como:

La consecuencia jurídica que se deriva de la realización del delito, esto es una acción típica, antijurídica, culpable y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales. La pena importa infligir dolor y usualmente consiste en la privación de un derecho fundamental. (Diez, 2001: 517).

La pena como tal, persigue sancionar al sujeto que ha cometido un ilícito, la cual se impone luego de ser juzgado dentro de un proceso penal preestablecido en la normativa aplicable al caso concreto. Aparentemente, la pena inflige dolor a quien la sufre, pero cuando se trata de reincidentes, dicho objetivo se pierde.

Otro estudioso sobre la materia define la pena así: “Privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal...”. (Cuello, 1973:16). La pena, también tiene como efecto la privación o restricción de bienes jurídicos tutelados del sujeto que ha transgredido la normativa penal. El caso es que ninguna sanción, por severa que sea, va a reparar el daño causado a la víctima, inclusive, la misma muerte del autor.

Las sanciones aplicadas a los adolescentes infractores de la Ley Penal

Como toda normativa penal la ley especial, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contiene sanciones, las mismas van en relación a la edad del adolescente, de tal forma que a menor edad, menor sanción.

Las sanciones contenidas en las leyes especiales, se regularon atendiendo a convenios y tratados internacionales vigentes, así como a las garantías constitucionales. Sin embargo, se reitera, muchos adolescentes ya no tienen el raciocinio de un adolescente sano, sino la maldad de un delincuente adulto reincidente. Difícilmente, una sanción penal logra que un delincuente se reforme, lo que deja entrever que la actual política criminal, no cumple su objetivo, por el contrario, es un tema que escapa de las manos de los encargados del sector justicia.

Las sanciones impuestas a los adolescentes que cometen delito de homicidio

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, las sanciones que deben imponerse a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, cuando cometen el delito de homicidio son:

- a) Medidas de coerción preventiva, cuando el adolescente está sujeto al proceso, pero su duración máxima no puede exceder de dos meses, sujeto a prórroga por el mismo término mediante auto motivado.
- b) Aplicación de medidas de seguridad a los menores de edad, contenidas en el artículo 180 de la ley relacionada, cuando haya necesidad de hacerlo y siempre se designará según los objetivos de la ley, el juez o a petición del fiscal, dentro de otras las siguientes medidas:

➤ Presentación periódica ante autoridad que el juez designe.

En este caso, el juez competente impone la obligación al adolescente de presentarse cuantas veces ordene, en los días y horas específicas, ya sea que se presente ante el mismo juzgado, autoridad, Policía Nacional Civil, director de escuela,

trabajadores sociales, alcalde, Ministerio Público; estos entes o personas deberán informar al juez el cumplimiento o incumplimiento del adolescente.

- La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale.

Esto se refiere específicamente a que el juez prohíbe salir de cierto ámbito que puede ser: su colonia, aldea, departamento, municipio o región determinada del país, con el objeto de establecer la ubicación del adolescente.

- La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona adulta e idónea.

Es la persona que se hace cargo del adolescente, puede ser: el padre, la madre, hermano, tío, familiar o persona adulta que es la encargada de responder por el adolescente, es decir, representarlo y presentarlo ante la autoridad que el juez designe, cuantas veces sea requerido, comprometiéndose mediante un acta de compromiso.

- Arresto domiciliario en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta. Esta medida cautelar consiste en privar al adolescente de su libre locomoción, limitándolo a estar en la residencia que el

juez estime conveniente, evitando obstaculizar sus estudios. Esta medida debe estar supervisada por una trabajadora social designada por el juez que conoce del caso.

- Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

Esta medida cautelar se limita a impedir que el adolescente se acerque a ciertos lugares domicilios, residencias, etc.; a efecto que no perturbe la paz de las personas, de lo contrario, los afectados pueden avisar al juez, en caso de incumplimiento del adolescente.

- Prohibición de comunicarse con personas determinadas siempre que no se vulnere su derecho de defensa.

Dependiendo del delito cometido por el adolescente, esta medida cautelar limita al adolescente la comunicación. Esta decisión judicial ha de ser notificada a ciertas personas para que éstas se encarguen de avisar al juez, en caso de incumplimiento por parte del adolescente.

- Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia, siempre que concurren los presupuestos señalados en la ley.

Sólo procede cuando el adolescente esté comprendido entre quince y dieciocho años de edad, pero en el caso de los adolescentes en edades comprendidas de trece a quince años de edad, se considera una medida excepcional.

Regula el Artículo 182 de la Ley en cuestión, lo siguiente:

... Esta medida de coerción solo procede cuando sea necesaria, según los objetivos señalados y cuando:

- a) Exista peligro de fuga y/o de obstaculizar la averiguación de la verdad; y,
- b) Que el hecho se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas.

Se puede establecer que se dan estos presupuestos, que son necesarios para poder aplicar esta medida de coerción que tal y como lo establece, es excepcional, por lo que el juez antes de ordenar su privación tiene que agotar la posibilidad de imponer otro tipo de medida y sólo en el caso de que estas medidas se consideren insuficientes por el delito cometido por el adolescente se ordenará la privación de libertad provisional.

El peligro de fuga no se establece cuando el adolescente tiene arraigo en el país, condición comprobable por el domicilio o asiento familiar.

El peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad, se refiere a la sospecha que al encontrarse libre el adolescente, puede destruir, modificar, ocultar, falsificar o influir en la víctima, testigos, peritos, imputados y otros o algún órgano de prueba.

El artículo 37 de la Convención de la Niñez, establece que los jueces consideraran siempre al aplicar la privación de libertad lo siguiente:

Los Estados partes velarán porque.....b) ningún niño sea privado de su libertad ilegalmente o arbitrariamente. La detención, en encarcelamiento o la prisión de un niño se llevara a cabo de conformidad con la ley y se utiliza tan solo como medida de ultimo recurso y durante el período más breve que proceda.

Es decir que esta medida de coerción debe aplicarse como última medida, ya que el juez debe considerar que el adolescente privado de libertad se convierte en un adolescente vulnerable a la violación de sus derechos. De acuerdo a ello, la legislación de menores o de los adolescentes debe ser evaluada por el juez, según el caso concreto y dependiendo las circunstancias por las cuales o mediante las cuales el delito fue cometido. Por ello es necesario que se establezcan los medios de convicción, que sean suficientes a criterio del juez y que hagan presumir por el delito, la fuga del adolescente o la amenaza a los medios de prueba.

El artículo 179 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia regula que:

Que el fin de imponer al adolescente según el caso concreto una medida de privación de libertad provisional en centro especial de custodia es con el objeto de: a) Asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso; b) Asegurar las pruebas; o c) Proteger a la víctima al denunciante o testigos.

La medida a aplicar es la establecida en el artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, siempre y cuando se evalúe el caso concreto. Es la privación de libertad provisional en un centro especial de custodia, esto derivado de que el adolescente le ha quitado la vida a otra persona, por cualquier delito, por ejemplo: la falta de pago de una extorsión.

El artículo 123 del Código Penal, específicamente, regula que: “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona”. En el caso de un delito de homicidio realizado o cometido por un adolescente, habrá que evaluar el caso concreto y establecer qué tipo penal y qué tipo de homicidio, ya que podría ser un homicidio culposo, como sucede en un hecho de tránsito, en el cual un hijo menor de edad mata al padre. Aquí no se aplicaría una medida de privación de libertad, toda vez que existe una pena natural, la cual es la pérdida de un padre. No obstante, cuando se le da muerte a una persona derivado de un delito como el robo, extorsión, etc., podría convertirse hasta en un asesinato si se llegan a establecer los presupuestos establecidos en el artículo 132 del Código Penal.

Por otra parte, Muñoz, dentro de una entrevista realizada al Director de centro de cumplimiento de pena, en noviembre del 2009, relacionada con la justicia penal juvenil, demostró que:

Los delitos por los cuales fueron encontrados penalmente responsables las y los adolescentes privados de libertad son: delitos contra la vida e integridad de las personas 33% , ... En el caso específico de las mujeres adolescentes privadas de libertad no varía tanto Delitos contra la Vida e Integridad de las personas... (2009:72).

Derivado de la estadística que antecede, se puede establecer que los delitos más cometidos por los adolescentes, es el homicidio y el asesinato, ya que son estos delitos que atentan contra la vida e integridad de las personas, cometidos por adolescentes de sexo femenino y masculino. Y por tales delitos se encuentran privados de libertad en los centros especiales.

Análisis crítico comparativo de las sanciones aplicadas a los adolescentes que cometen el delito de homicidio en otros países

Venezuela

Gómez, señala lo siguiente:

Tenemos como fortaleza del análisis de los datos estadístico lo siguiente: En un 64% de la población encuestada de jóvenes privados de su libertad manifestaron haber ejecutado el delito de Robo Agravado, lo que representa la mayoría de adolescentes privados de su libertad, que fueron sancionados a la pena prevista, en la LOPNA, en concordancia con la Ley Sobre Hurto y Robo

de Vehículos Automotores, el cual establece una pena de 4 a 8 años, pero en el caso, de los adolescentes el sistema penal, dispone una sanción para este delito, que no supera los cinco (5) años. Sin embargo, la privación de libertad es aplicada en el caso de este delito de robo agravado, al igual que el delito de homicidio, violación, secuestro y tráfico de drogas. La LOPNA establece una sanción que en su límite máximo sea igual o mayor a cinco (5) años.

De acuerdo a ello, la criminalidad observada en la población de adolescentes para este delito, demostró, que los delitos convencionales más relevantes corresponden a delitos contra la propiedad con un resultado de un 64% de la población de adolescente analizada que incurrió en la ejecución del delito de robo agravado. Seguido de los delitos contra las personas como lo es, el delito de Homicidio, con un 11%, lo cual se considera alto, porque se trata de uno de los delitos más graves... (Revista.luz.edu/index.php/cdartideviewfile/te38/599. Recuperado de: 2.01.2014).

Panamá

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, señala que:

Según la Dirección de Estadística del Órgano Judicial, en los 49 procesos por homicidio seguidos en la jurisdicción de niñez y adolescencia en el año 2001, hay 60 adolescentes implicados. Estas cifras registran una disminución respecto de las obtenidas en el año 2000... (UNICEF Panamá. Pagwww.unicef.org/pan...Recuperado de: 02.01.2014).

Perú

Mafias captan a adolescentes entre 15 y 17 años debido a que estos solo son considerados como infractores de la ley, la máxima sanción impuesta a un adolescente por el delito de homicidio es de 6 años de internamiento. (Pagwww.inforjunoticias.gov.arl.../mitos-realidades del delito. Recuperado de 02.12.2013).

En este contexto, la intención del Gobierno y los legisladores deben generar los mecanismos institucionales que estén a la altura de los tratados internacionales.

Colombia

En cuanto a la privación de la libertad, se aplica a los mayores de 16 años y menores de 18 años cuando cometan delitos que acarreen pena mínima de 6 años o más según el Código Penal. La privación podrá ser decretada de 1 a 5 años. Hay una excepción a esta regla general y se da cuando un adolescente mayor de 14 años y menor de 18 cometa homicidio doloso o secuestro, donde la sanción se impondrá por un término de 2 a 8 años... Cabe decir que si el menor cumple los 18 años bajo esta sanción, permanecerá hasta que cumpla los 21 años y no podrá trasladarse a la persona a un sitio de reclusión de mayores de edad.

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, entonces, se basa en la protección y recuperación del menor y tiene como finalidad de las sanciones anteriormente señaladas la protección, educación y restauración. (http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_univest/documents/7Lainimputabilidad.pdf Recuperado de: 02.01.2014).

Otros

Costa Rica, prevé la pena máxima para delitos cometidos por menores de 18 años: 15 años de reclusión. En Brasil es de 3 años, y en Chile 5.

Argentina, es el único que tiene sentencias a cadena perpetua. (www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/microsotf-word---35perp.pdf Recuperado de: 3.01.2014).

De lo expuesto anteriormente, se puede decir, desde una perspectiva crítica que en todos los países del mundo, existen serios problemas con los adolescentes transgresores de las normativas penales. No obstante, cada país maneja la política criminal que considera pertinente. El caso es que a nivel general la situación de los adolescentes en crítica, recibiendo distintas sanciones, con el fin de disuadirlos para que ya no cometan más ilícitos penales. Sin

embargo, no hay mayor avance, los delitos cometidos por dicho grupo son considerables.

Pareciera que los adolescentes son rebeldes por naturaleza, claro, psicológicamente, manejan una edad conflictiva, independientemente de la proveniencia de cada uno. La desintegración familiar es uno de los factores que inciden de sobremanera en la crisis que manejan los adolescentes, por lo que en parte los Estados están fallando sobre la conservación de la unidad familiar.

Existen penas leves y drásticas, ya que algunos manejan hasta la pena de muerte. En casos graves, no obstante, los países el mundo deben ajustarse a las convenciones internacionales en materia de niñez, lo que los obliga a quitar dentro de sus normativas, las penas severas.

Conclusiones

Los ilícitos penales cometidos por adolescentes en conflicto con la Ley Penal, tiene como origen diversas causas, dentro de otras, la desintegración familiar, las drogas, la violencia y vulnerabilidad, factores económicos, la baja escolaridad, el incumplimiento de la obligaciones de la figura de la patria potestad y la existencia de un Estado fallido que no responde a sus necesidades básicas y por el contrario los sancionan cuando cometen un ilícito penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contiene sanciones que responden a convenciones y tratados internacionales en materia de niñez. No obstante, dada la comisión de actos delictivos por parte de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, las mismas no responden a la gravedad de los delitos cometidos, situación que es aprovechada por integrantes de grupos organizados para utilizarlos en actos ilícitos.

En otros países, se sanciona de distinta forma el delito de homicidio cometidos por los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Algunos con penas privativas de libertad, con mayor o menor números de años de cumplimiento de la sanción; en otros se aplican penas severas como la condena a muerte, es decir se le da el

tratamiento de un adulto. En Guatemala, dependiendo al grupo etario al que pertenezcan, a tales adolescentes, se les aplica la sanción máxima, de dos y seis años dependiendo del caso.

Referencias

Libros

Cuello, Eugenio. (1973). *Derecho penal*. España: Bosch.

Dall'Anesse, Francisco. *Crimen*

organizado.data5.blog.de/media/.../3624440_.c72c03a5

2f_d.p Recuperado de 12.01.2014.

Diez, José. (2001). *Manual de derecho penal guatemalteco*.

Guatemala: Impresos Industriales.

Instituto de la Defensa Pública Penal. (2011). *Guía de actuación del abogado defensor en el proceso penal de adolescentes*.

Guatemala.

López, Rony. (2005). *La reparación del daño a la víctima del delito*.

Guatemala: Fénix.

Muñoz, Juan. (2009). *Justicia penal juvenil. La privación de libertad 2008-2009*. Guatemala.

Ossorio, Manuel. (1987). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Heliasta.

Otros documentos

Arboleda, Carlos. *La inimputabilidad del menor en el sistema penal colombiano*. http://www.wjaveriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/documents/7Laimputabilidad.pdf . Recuperado de: 02.01.2014.

La reincidencia, revista científica de la universidad de Murcia libro XII T.X.1 Revista.

Um. Es/analesaraderecho/artido/downloadel/104371/999291.
Recuperado 19.12.13.

La responsabilidad del adolescente.

Revista.luz.edu/indez.php/cdartideviewfile/te38/599

. Recuperado de: 2.01.2014

López, Silvia. (2007). *Hacia una nueva legislación de la niñez y la juventud*. Guatemala.

Internet

Pagwww.inforjunticias.gov.ar.../mitos-realidadesdeldelito.

Recuperado de: 02.12. 2013.

UNICEF Panamá. pagwww.unicef.org/pan... Recuperado de: 02.01.2014.

www.pensamientopenal.com.ar/sites/.../microsof-word---35perp.pdf. Recuperado de: 3.01.2014.

Leyes

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. 1986. Guatemala: Arriola.

Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal*. 1973. Decreto número 17-73. Guatemala: Arriola.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. 2003. Decreto número 27-2003. Guatemala: Arriola.